

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Exposicion á S. M.

Señora: El art. 4.º del decreto orgánico del Real Consejo de Instrucción pública previene que en casos de reconocida necesidad y urgencia pueda conferirse á alguno de los individuos que lo componen la Comision Régia de visitar establecimientos de enseñanza dependientes del Gobierno, y de entender en ellos en asuntos graves, consultando siempre al mejor servicio académico y al esplendor de las ciencias y las artes.

Antes de expedirse aquel Real decreto habíase ya ensayado con fruto el sistema de comisiones Régias para determinados ramos de la Instrucción pública, y años hace que el Observatorio astronómico de Madrid se halla colocado en este concepto bajo la inspeccion de un Consejero.

El Museo de Ciencias naturales, correspondiente á la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y que comprenden importantes gabinetes, colecciones notables y un Jardin botánico susceptible de grandes mejoras, se ha regido hasta aqui por disposiciones especiales que guardan escasa correspondencia con el espíritu que respecto al gobierno y economía de la instrucción pública domina en la legislacion vigente, por cuanto dentro de la Facultad de Ciencias y con atribuciones independientes del Gefe inmediato de la misma, que es el Decano, existen un Director del Museo y una organizacion que han ocasionado precisamente cierta irregularidad en la marcha administrativa, con perjuicio acaso de los elementos mas preciosos de la enseñanza de las Ciencias naturales.

Para devolverles, pues, aquel régimen que mejor conduzca á los saludables fines de la ley, y fijárselo en su día con entero conocimiento de causa, el Ministro que suscribe ha creído que el caso actual es de los previstos en el art. 4.º del Real decreto citado, y tiene el honor de proponer á V. M. que confiera á un individuo de su Real Consejo de Instrucción pública la Comisaría Régia del Museo de Ciencias naturales; segun está establecida la del Observatorio astronómico, á fin de que la persona en quien recaiga este honorífico cargo proceda desde luego á dictar por sí ó consultar á la superioridad todas aquellas medidas que juzgue apropiadas para el buen orden y mayor posible fruto de tan interesantes establecimientos. Dignese por tanto V. M. aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de abril de 1867.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se confiere al Consejero de Instrucción pública don Francisco Mendez Alvaro la Comision Régia de inspeccionar el Museo de Ciencias naturales de Madrid, y de adoptar ó proponer las reformas que dicho Museo reclame en los establecimientos de que consta.

Art. 2.º El actual Director del Museo cesará desde luego en este cargo, cuyas funciones ejercerá el Comisario Régio además de las extraordinarias que le competan.

Art. 3.º El cargo de Comisario Régio del Museo de Ciencias naturales es gratuito é inherente al de Consejero de Instrucción pública, á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º de mi Real decreto de 9 de octubre de 1866.

Dado en Palacio á 24 de abril de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

#### REALES ÓRDENES.

##### Minas.

Excmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 28 de noviembre de 1865, dictada con relacion

al expediente del terrero *Vénus*, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado la demanda de que se acompaña copia, presentada en el Consejo de Estado en 3 de enero de 1866 por el licenciado don Fidel Garcia Lomas, á nombre de don Rafael Lario, vecino de Murcia, registrador del terrero *Vénus*, en solicitud de que se revoque la Real orden de 28 de noviembre de 1865, notificada en 7 de diciembre de este mismo año, por la cual se aprobó el expediente del citado terrero, desestimando las oposiciones que se habian hecho, mandándose á la vez que se espidiera el título de propiedad á favor del registrador.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven que en 7 de febrero de 1859 don Rafael Lario verificó el indicado registro, y el Ingeniero levantó el correspondiente plano con asistencia del interesado que firmó su conformidad:

Que admitido el registro y publicado en la forma de costumbre se opuso doña Ascension Requena, en concepto de dueña del terreno, á que se estableciesen las labores para la apertura de zanjas y demás que debian preceder á la demarcacion; y con este motivo ofreció Lario fianza de 10.000 rs. á fin de indemnizar los daños y perjuicios que se ocasionaran; y el Gobernador, en decreto de 26 de junio de 1865, le concedió el permiso que tenia solicitado para habilitar las labores, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25, párrafo sétimo del reglamento de 31 de julio de 1849, siempre que constituyera la garantía ofrecida, por conceptuarla bastante:

Que reclamó doña Ascension Requena contra la decision anterior, y esta fué confirmada por la Real orden de 12 de setiembre de 1865, que impugnó Lario, á la vez que hizo el depósito de los 10.000 reales; y á fin de combatirla, presentó ante el Consejo de Estado demanda contenciosa, que vino á declararse improcedente por Real orden de 14 de mayo de 1864 á causa de haberse dejado pasar el plazo concedido por el reglamento del ramo para interponerla: Que devuelto el expediente al Gober-

nador se procedió á la demarcacion, que ejecutó el Ingeniero en 11 de agosto de 1864, que impugnó doña Ascension Requena, espresando que no consentia acto que perjudicara el ejercicio de sus derechos; manifestando Lario que era su ánimo conformarse con la operacion practicada; pero que en atencion á que no bastaban las Reales disposiciones dictadas para imponer silencio á la opositora contra-protestaba á la referida diligencia, si bien aceptaba la demarcacion dada, reservándose el derecho de reclamar en todas instancias cuando legalmente le correspondiera:

Que elevados los autos á la Superioridad, recayó la Real orden de 28 de noviembre de 1865, que es la que en la actualidad se impugna:

Visto el art. 34, párrafo primero de la ley de minería de 11 de abril de 1849, que atribuye al Consejo Real, hoy de Estado, el conocimiento de las reclamaciones que se hagan contra las concesiones de minas, pertenencias y demás que correspondan al Gobierno:

Considerando que esta disposicion parte del supuesto de que el reclamante ha de sufrir algun perjuicio con la decision ministerial objeto de la demanda; y en el caso actual el Gobierno no ha hecho mas que mandar que se espida á favor de don Rafael Lario el título de propiedad del terrero *Vénus* con arreglo á la demarcacion que el interesado habia aceptado, medida con la cual no ha podido inferirse lesion de derechos ni agravio de ningun género:

Considerando que Lario no ha manifestado las causas por las que se reservaba reclamar contra doña Ascension Requena, y por consiguiente no puede saberse si afectan á la concesion ó son estrañas á ella, ni apreciarse si estan comprendidas en el art. 34 de la ley ó en otro alguno de la misma, ó del reglamento en que espresamente se halla prescrito el recurso contencioso contra la resolucion del Ministerio;

La Seccion opina que no es procedente la actual demanda.»

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (que Dios guarde) de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos con-

siguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1867.—Oro-  
vio.—Sr. Director general de Agricultura,  
Industria y Comercio.

*Obras públicas.—Portazgos.*

Excmo. Sr.: Instruido el expediente en  
averiguacion del derecho con que la Co-  
munidad titulada de *Villa y Tierra* de  
Cuéllar, provincia de Segovia, disfruta  
el impuesto que con el nombre de *Por-  
tazgo* cobra en varios puntos de la ju-  
risdicción de los pueblos que constitu-  
yen dicha Asociación, y de cuyos ren-  
dimientos satisface al Estado la quin-  
ta parte, destinando lo demás al pago de  
la contribucion territorial y á otras obli-  
gaciones de las mismas localidades, y  
distribuyendo entre ellas el sobrante cuan-  
do existe:

Vistos los documentos presentados por  
la Comunidad con tal motivo, de los cua-  
les solo se infiere que en los años 1552  
á 1569 ya se recaudaba este arbitrio, y  
que su concesion pudo ser efecto de los  
privilegios no determinados en la cédu-  
la otorgada por el Rey don Juan II á 6  
de agosto de 1417, confirmatoria de to-  
dos los que entónces tenia la *Villa y Tier-  
ra* de Cuéllar, ignorándose en consecuen-  
cia su origen, título y condiciones:

Atendiendo á que la aplicacion dada  
á dichos productos es abiertamente con-  
traria á la letra y espíritu de cuantas dis-  
posiciones vienen formando jurisprudencia  
en materia de portazgos y pontazgos  
de corporaciones y de particulares des-  
de julio de 1780, en que se dictó una Real  
orden para que esta clase de recursos se  
destinasen precisamente á reparar las  
obras que llevasen la imposicion, precep-  
to que subsiste como base de la actual  
organizacion de este servicio. Y no sien-  
do ni debiendo considerarse como de  
*portazgo* el referido impuesto por la in-  
dole de su Arancel, manera de recaudar-  
lo y el estado de completo abandono de  
los caminos y puentes, en cuya mejora y  
conservacion pudiera haberse invertido:

La Reina (Q. D. G.), de conformidad  
con la Seccion de Gobernacion y Fo-  
mento del Consejo de Estado, se ha ser-  
vido suprimirlo desde luego, en mérito á las  
leyes sobre abolicion de tales privilegios  
y á tenor de la legislacion vigente de  
portazgos pontazgos y barcajes; dejando  
á salvo no obstante el derecho de que la  
Comunidad se crea asistida para recla-  
mar por ello ante quien corresponda, y  
sin perjuicio de que el Ayuntamiento de  
Cuéllar y los de los demás pueblos inte-  
resados arbitren otros recursos que la ley  
permita y les sea dado destinar á sus  
obligaciones municipales.

De Real orden lo comunico á V. E.  
para su conocimiento y fines consiguientes.  
Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 20 de febrero de 1867.—Oro-  
vio.—Sr. Director general de Obras pú-  
blicas.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que  
el Director de la Compañía de los ferro-  
carriles del Norte y Mr. Darblay han di-  
rigido á este Ministerio solicitando la  
entrega de los derechos y del recargo

impuestos á la entrada por la Aduana  
de Irún, de 725 sacos vacíos que, en  
union de mayor número, se devolvian  
á la Península con el objeto de esportar  
cereales; y que se dicten medidas que  
faciliten la entrada y salida de lossacos  
destinados al comercio de granos:

Considerando que la exaccion de de-  
rechos y del recargo impuesto en el des-  
pacho de los sacos de que se trata, está  
arreglada á lo prevenido en las disposi-  
ciones vigentes, pues los envases á que  
se referian las facturas de esportacion  
eran usados y algunos de los que se han  
introducido completamente nuevos, y  
por tanto distintos de aquellos y sujetos  
á los derechos de importacion:

Considerando que en las notas 64 y  
65 del Arancel, y para facilitar la es-  
traccion de líquidos del país, se consi-  
gna libertad de derechos á las pipas va-  
cias que se introduzcan con este objeto,  
si bien estableciendo formalidades que  
eviten los abusos que pudieran come-  
terse á la sombra de esta franquicia:

Considerando que debe ser igual la  
proteccion que se dispense á todos los  
ramos de la agricultura, por lo cual es  
justo conceder á la estraccion de cerea-  
les el beneficio establecido para la de  
líquidos:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado  
desestimar la peticion relativa á que se  
devuelvan los derechos y recargos co-  
brados por la Aduana de Irún á la en-  
trada de los sacos que originan la pri-  
mera parte de la instancia de los recla-  
mantes, y al mismo tiempo disponer que  
los sacos que se introduzcan en lo su-  
cesivo con el objeto de esportar cereales  
del país disfruten de la franquicia de  
derechos establecida en las notas 64 y  
65 del Arancel para la pipería vacía im-  
portada para extraer líquidos; debiendo  
observarse en los despachos las forma-  
lidades que en dichas notas se consi-  
gnan, excepto la que se refiere al sello de  
plomo, y que será sustituida por la  
marca del introductor, que los sacos  
traerán impresa.

De Real orden lo digo á V. E. para  
los efectos consiguientes. Dios guarde  
á V. E. muchos años. Madrid 9 de abril  
de 1867.—Barzanallana.—Sr. Comi-  
sionado Régio Inspector de la Direccion  
general de Impuestos indirectos.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REALES ÓRDENES.**

*Negociado 8.º*

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina  
(que Dios guarde) del expediente instruido  
con motivo de una consulta del Regis-  
trador de la Propiedad de Luarca sobre lo  
que debe entenderse por *Pueblo* para los  
efectos del art. 399 de la ley Hipotecaria.

En su vista:  
Considerando que al prescribir dicho  
artículo que los testigos de las informa-  
ciones posesorias han de ser vecinos y  
propietarios del *Pueblo* ó término en que  
estuvieren situados los bienes, y el 397  
á que aquel se refiere que «si los bienes  
estuvieren situados en pueblo ó término  
donde no resida el Juez de primera in-  
stancia podrá hacerse dicha informacion  
ante el Juez de paz respectivo, con au-  
diencia del Síndico del Ayuntamiento,»  
dan á entender claramente que se refe-  
ren al término municipal, ó á todo el dis-  
trito que corresponda á cada Ayunta-

miento, bien se componga de una ó  
varias poblaciones;

Y considerando que si se diera á la ley  
otra interpretacion mas restrictiva se  
harian imposibles en muchos casos las  
informaciones posesorias;

De conformidad con lo consultado por  
las Secciones de Estado y Gracia y Jus-  
ticia y de Gobernacion y Fomento del  
Consejo de Estado, y con lo propuesto  
por V. I., se ha servido S. M. resolver  
que para los efectos del citado art. 399  
de la ley Hipotecaria debe entenderse  
por *Pueblo* el conjunto de vecinos sujetos  
á un mismo Ayuntamiento, bien habiten  
en poblacion agrupada ó en diseminada,  
y de consiguiente que son testigos hábi-  
les para las informaciones de que trata el  
artículo 397 de la propia ley los que sean  
vecinos y propietarios de cualquiera de  
las localidades enclavadas en el término  
municipal del pueblo ó Ayuntamiento en  
que estén situados los bienes cuya pose-  
sion haya de acreditarse; lo cual ha de  
entenderse sin perjuicio de lo resuelto  
en Real orden de 18 de noviembre de  
1863 para el caso en que no haya testigos  
vecinos y propietarios del lugar en que  
estén situados los bienes, que puedan de-  
poner sobre los hechos de la informacion.

De Real orden lo digo á V. I. para los  
efectos consiguientes. Dios guarde á V. I.  
muchos años. Madrid 26 de abril de 1867.  
—Arrázola.—Sr. Subsecretario de este  
Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente  
instruido con motivo de una consulta del  
Registrador de la Propiedad de Requena  
sobre la clase de papel en que deben  
estenderse los informes que dan los  
Registradores, al tenor de la Real orden  
de 17 de marzo de 1864, cuando los in-  
teresados en una inscripcion recurren  
gubernativamente contra la calificacion  
del título hecha por dicho funcionario;  
y considerando que tales informes y los  
que en los mismos asuntos dan los Jue-  
ces de primera instancia y los Regentes  
de las Audiencias no son á instancia  
de los interesados, sino en virtud de  
un mandato superior y para ilustrar  
la resolucion del expediente; la Rei-  
na (Q. D. G.), de acuerdo con lo pro-  
puesto por V. I., se ha servido resolver  
que se evacuen de oficio los espresados  
informes, estendiéndolos en papel del  
sello de oficio, ó en el comun de  
hilo, timbrado únicamente con el sello  
del registro, Juzgado ó Audiencia á  
quien se hayan pedido, sin perjuicio de  
reintegro cuando proceda.

De Real orden lo comunico á V. I.  
para los efectos consiguientes. Dios guar-  
de á V. I. muchos años. Madrid 29 de  
abril de 1867.—Arrázola.—Sr. Subse-  
cretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Seccion de Estadística.*

Los señores Alcaldes de los pueblos  
que á continuacion se espresan, no han  
remitido todavia los datos referentes al  
número de individuos destinados como  
fuerza pública á la seguridad de cosas y

personas correspondiente al año econó-  
mico de 1864 á 65, á pesar del recuerdo  
que se les hizo en circular del *Boletín  
Oficial* de 22 de enero último núm. 20.

Espero, pues, de dichas autoridades,  
que por el mucho tiempo transcurrido,  
cumplirán inmediatamente con este ser-  
vicio.

Madrid 1.º de mayo de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos Marfori.

*Pueblos que no han contestado.*

Ajalvir, Camarca de Esteruelas, Cam-  
poalvillo, Campo Real, Daganzo, Meco,  
Orusco, Torres, Valdeavero, Valdilecha,  
Valverde, Villalvilla, Alcobendas, Cer-  
cedilla, Colmenar Viejo. Chozas de la  
Sierra, Guadarrama, Miraflores de la  
Sierra, El Molar, Navacerrada, San Agus-  
tin, Talamanca, Chinchon, Tielmes, Val-  
delaguna, Villaconejos, Villamanrique  
de Tajo, Carabanchel Bajo, Casarrubue-  
los, Cubas, Getafe, Humanes de Madrid,  
Leganés, Parla, Pinto, San Martin de la  
Vega, Titulcia, Torrejon de Velasco,  
Aldea del Fresno, Arroyo Molinos, Boa-  
dilla del Monte, Brunete, Chapinería,  
Navalagamella, Villaviciosa de Odon,  
Pelayos, Valdemaqueda, La Aceveda,  
Bustarviejo, La Cabrera, Cervera de  
Buitrago, Gargantilla, Gascones, Lozoya,  
Navalafuente, Navacerrada, Navas de  
Buitrago, Patones, Piñuecar, Robregor-  
do, La Serna, Sieteiglesias, Somosierra,  
Torrelaguna, Torremocha, Valdemanco,  
El Vellon, Venturada, Villavieja.

Los señores Alcaldes que á continua-  
cion se espresan no han remitido toda-  
via los datos referentes al número de  
individuos destinados como fuerza pú-  
blica á la seguridad de cosas y perso-  
nas correspondiente al año económico  
de 1865 á 66, segun se les previno en  
el *Boletín Oficial* de 9 de febrero último  
número 42.

Espero de dichas Autoridades que  
cumplirán inmediatamente con este  
servicio.

Madrid 1.º de mayo de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos Marfori.

*Pueblos que no han contestado.*

La Alameda, Alcalá de Henares, Al-  
gete, Ambite, Anchuelo, Barajas, Ca-  
nillas, Canillejas, Cobena, Corpa, Cos-  
lada, Fresno de Torote, Fuente el Saz,  
Los Hueros, Loeches, Mejorada del Cam-  
po, Nuevo Bastan, Olmeda de la Cebolla,  
Paracuellos de Jarama, Pezuela de las  
Torres, Pozuelo del Rey, Rivas de Ja-  
rama, Rivatejada, San Fernando, San-  
torcaz, Santos de la Humosa, Torrejon  
de Ardoz, Valdeolmos, Valdetorres, Va-  
llecas, Velilla de San Antonio, Vicálva-  
ro, Villar del Olmo, Alpedrete, Becer-  
ril, Boalo, Colmenarejo, Collado Media-  
no, Collado Villalba, Chamartin, Es-  
corial, Fuencarral, Galapagar, Guada-  
lix, Hoyo de Manzanares, Hortaleza,  
Manzanares el Real, Los Molinos, Mo-  
ralzarzal, El Pardo, Pedrezuela, Las  
Rozas, San Lorenzo, San Sebastian de  
los Reyes, Torrelodones, Valdepiélagos,  
Villanueva del Pardillo, Aranjuez, Ar-  
ganda, Belmonte de Tajo, Brea, Cara-  
baña, Colmenar de Oreja, Estremera,  
Fuentidueña de Tajo, Morata de Tajuña,  
Perales de Tajuña, Valdaracete, Villa-  
rejo de Salvanés, Alcorcon, Batres, Ca-  
rabanchel Alto, Ciempozuelos, Fuenla-  
brada, Griñon, Moraleja de Enmedio,

Móstoles, Serranillos, Torrejon de la Calzada, Valdemoro, Villaverde, El Alamo, Aravaca, Colmenar del Arroyo, Húmera, Fresnedillas, Majadahonda, Navalcarnero, Pozuelo de Alarcon, Quijorna, Sevilla la Nueva, Valdemorillo, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villanueva de Perales, Villaviciosa de Odon, Cadalso, Cenicientos, Navas del Rey, Robledo de Chavela, Rozas de Puerto Real, San Martin de Valdeiglesias, Santa María de la Alameda, Villa el Prado, Zarzalejo, Alameda del Valle, Berzosa, El Berrueco, Braojos, Buitrago, Cavanillas de la Sierra, Canencia, Garganta, Horcajo, Horcajuelo, La Hiruela, Lozoyuela, Madarcos, Mangiron, Montejo de la Sierra, Oteruelo del Valle, Paredes de Buitrago, Pinilla del Valle, Prádena del Rincón, Puebla de la Mujer Muerta, Rascafría, Bedueña, Robledillo de la Jara, Serrada.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—  
Número 461.

Se cita á don Máximo Alcocer San Martín, sargento primero licenciado de ingenieros, para que en el término de ocho dias se presente por sí ó por medio de apoderado en este Gobierno de provincia, para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 6 de mayo de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos Marfori.

Número 462.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averigüen el paradero de dos caballerías, cuyas señas se espresan á continuacion, que han desaparecido del pueblo de Alameda del Valle.

Una yegua castaña, de tres años, de seis cuartas de alzada, hierro de tenaza en la nalga derecha, calzada de las dos patas y una mano.

Otra de cuatro años, pelo castaño oscuro, alzada regular y hierro de corazon en la nalga derecha.

Madrid 5 de mayo de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos Marfori.

Negociado 4.º—Número 956.

Por los Alcaldes de los pueelos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se procederá á la busca y captura de Ramon Coromina Baldrich, confinado desertor del presidio de Barcelona, cuyas señas se insertan á continuacion, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Señas.

Edad 53 años; pelo negro; cejas al pelo; ojos negros; nariz abultada; cara regular; boca regular; barba mediana; color moreno; estatura 4 piés, 11 pulgadas.

Señas particulares.

Una lupia detrás de la oreja derecha.  
Madrid 4 de mayo de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos Marfori.

### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el presente se cita á don Valentin Limileiro, Interventor que fué de la Fábrica de Salitres de esta córte por los años de 1818 y 1819, ó sus herederos caso de fallecimiento, para que por sí ó persona que les represente, comparezcan en esta Administracion y su negociado de alcances, en el término de diez dias; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de abril de 1867.—El Administrador, José Rivero.

### SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 243 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

#### INTERESADOS.

CENTROS.

Guerra.

114.078 D. José Caballero y Febrer.

Marina.

114.079 D. José Maria de Arcos.

Madrid 4 de abril de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—El Director general Presidente, Vereterra.

#### PROVINCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia acordada en el dia de ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta córte, en los autos promovidos por el excelentísimo señor don Antonio Cánovas del Castillo, como curador de doña Petronila Calderon, y otros, para la venta de ciertas fincas, se ha mandado sacar al subasto en venta por término de veinte dias las fincas siguientes:

Una casa teatro en la ciudad de Cabra, calle de Andovales, formada sobre 755 varas, y justipreciada en 84.212 reales.

Un molino aceitero en dicha ciudad, calle de la Portería, formado sobre 711 varas, en 59.222.

Una casa pescadería en dicha ciudad, Plaza de la Constitucion, formada sobre 342 varas, en 28.579.

Una huerta en la Alcantarilla, de 2 fanegas y media, en 18.000.

Otra huerta camino de Pliego, partido

de Albas en dicha ciudad de Cabra, con 18 celemines, en 20.350.

Otra id. en dicha ciudad camino de Pliego, lindante con el paseo, de tres pedazos ó tajones, con 15 celemines, en 14.300.

Otra id. en el Vado de Mozo, de dicho partido, en tres tajones y 20 celemines 20.500.

Un olivar en la Alcantarilla, al sitio de las Hurtadas con nueve y media aranzadas y 227 olivos; y otro olivar en dicho término y partide, Cruz Nava del Abad, con 25 aranzadas, justipreciados ambos en 15.655.

Otro olivar á la Cruz Blanca, con 25 y media aranzadas, con 978 olivos, en 17.923.

Otro olivar en el partido del Pedroso, con 13 aranzadas y 548 olivos, en 50.225.

Otro olivar en el partido de la Esperanza, llamado el Cortejillo, con 45 y media aranzadas, en 220.000.

Otro olivar al Algarrobo, de aranzada y media, y 10 estadales, con 42 olivos, en 5021.

Otro olivar en el partido de la Cuesta de la Montañuela, llamado del Encantado, con una aranzada y 7 octavas, con 80 olivos, en 4727.

Otro olivar al Escorpion, de una aranzada, tres cuartos y 53 estadales, con 77 olivos, en 2712.

Para cuyo remate, que tendrá lugar simultáneamente en esta córte y en la ciudad de Cabra, se señala el dia 27 del actual, y doce hora sde su mañana.

Y para que llegue á noticia de los licitadores, se anuncia por medio del presente.

Madrid 1.º de noviembre de 1867.—Licenciado, Lorenzo María de Sevilla. 529.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

Venta de casa en Santander.

En virtud de providencia del señor don Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, se saca á pública y voluntaria subasta por segunda vez, una casa en la ciudad de Santander, calle de Arcillero núm. 4, que se compone de almacenes, tres pisos y bohardillas, en la cantidad de 388.000 rs., ó sean 38.800 escudos á que subió en la primera subasta, no aprobada, á rebajar cargas; y para su remate que se ha de celebrar en dicho Juzgado y en el de Santander, simultáneamente, se ha señalado el dia 28 del presente mes de mayo, á las doce de su mañana.

Se advierte que habiendo menores interesados en la finca, no se admitirá postura que no cubra el precio por que sale á subasta.

Las principales condiciones son las siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta se depositará en la mesa del Juzgado 500 escudos en efectivo ó en talon del Banco de España ó Caja de Depósitos, que se devolverá al que no se quede con la finca.

Los 500 escudos del rematante se de-

positarán en la Caja general á los efectos que espresa la 6.ª condicion.

2.ª No se admitirá postura que no cubra los 388.000 rs. ó sean 38.800 escudos, tipo de la subasta.

3.ª El pago del precio del remate puede ser al contado ó á pagar 20.000 escudos, en el acto del otorgamiento de la escritura y el resto á seis meses plazo con interés de 6 por 100 anual é hipoteca de la finca.

4.ª A los ocho dias de notificarse el remate se dará la aprobacion ó desaprobacion de este por el dueño.

5.ª Aprobada la subasta se entregarán los títulos de propiedad y certificados de liberacion de cargas.

6.ª El otorgamiento de la escritura tendrá lugar en esta villa y córte de Madrid, á los ocho dias de estar corrientes los títulos y certificado, en cuyo acto se efectuará el pago segun convenga al comprador, á tenor de la 3.ª condicion.

7.ª Si corriente la titulacion, el comprador demorase el otorgamiento de la escritura, el vendedor podrá á su eleccion darse por indemnizado con los 500 escudos de fianza ó pedir contra aquel la ejecucion del remate.

Los que deseen más noticias y enterarse de las demas condiciones del remate pueden acudir á la escribanía del actuario, situada en la Cava de San Miguel, núm. 6, cuarto segundo, todos los dias no feriados hasta el del remate.

Madrid 6 de mayo de 1867.—Francisco Fernandez de la Torre.—350.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Juez togado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia haberse presentado en concurso voluntario don Manuel Novo, vecino de esta córte, habitante calle del Barquillo, núm. 22, café denominado de las Salesas, y se llama á sus acreedores, para que dentro del término de veinte dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 25 de abril de 1867.—Donato Toledo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, comendador de número de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de esta córte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el Escribano don Basilio Montoya, se convoca nuevamente á junta general á los acreedores de don Juan Bouzas con el objeto de nombrar sindicos, la cual estuvo señalada para el dia 27 de abril último y no pudo celebrarse por no haberse reunido suficiente número de acreedores; y para que tenga efecto se ha señalado el dia 31 del corriente y hora de las doce, en su Audiencia, sita en el piso bajo de la territorial de esta córte: se previene á dichos acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos, pues de lo

contrario no serán admitidos en la Junta. Madrid 6 de mayo de 1867.—Basilio Montoya.—327.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

En virtud de providencia del señor don Ignacio Suarez Garcia, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de número, don Juan Zozaya, se sacan á pública subasta diferentes efectos muebles procedentes de un almacén de vinos, algunos barriles de aceitunas, y latas de frutas en conservas, tasado todo en 1931 reales; para su remate esta señalado el día 13 de los corrientes, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz; las personas que deseen saber mas pormenores podrán adquirirlos en la Escribanía del espresado Zozaya, calle Mayor, número 121. Madrid 4 de mayo de 1867.—328.

*Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.*

Don Valerio Villalobos Lopez, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de la villa de Chinchon y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado, y por mi Escribanía se ha entablado demanda por doña Eladia de Haro, viuda, vecina de Madrid, por su propio derecho, y como tutora y curadora de sus hijas menores doña Matilde y doña Adelaida Fominaya y Haro, don Manuel Trujillo, como marido de doña Elisa Fominaya de Haro, doña Felisa Fominaya de Haro y don Victoriano Fominaya y Conde sobre que se les adjudique en propiedad los bienes con que estaban dotados la capellanía y patronato de legos, fundado en Colmenar por el Ilmo. Sr. Obispo de Fosán, y en su vista, prévia audiencia del Promotor fiscal del Juzgado se ha dictado el auto que dice así:

Auto.—Quedando en suspenso por ahora, y en virtud del Real decreto de 28 de noviembre de 1856, la provision y adjudicacion de la capellanía colativa fundada en la iglesia de Colmenar de Oreja por el doctor don Pedro de Leon, Obispo de Fosán, en el Piamonte, natural de dicha villa, en el testamento que otorgaron sus apoderados ó comisarios el doctor don Diego de Guzman, Patriarca de las Indias, y Alonso de Fominaya y Monterroso en 17 de noviembre de 1626 con los poderes que los confirió dicho señor en 23 y 28 de enero de 1608, cítese y emplace por edictos que se insertarán en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de Madrid, y se fijarán en esta villa y la de Colmenar de Oreja, á todos los que se crean con derecho á la obtencion, en concepto de libre del patronato de legos, familiar para la dotacion de estudiantes, fundado por el citado Sr. Obispo de Fosán en la propia iglesia de Colmenar de Oreja, y en su nombre sus comisarios ó apoderados, cuya adjudicacion ha solicitado doña Eladia de Haro, viuda, vecina de Madrid, por su propio derecho y como tutora y curadora de sus hijas doña Matilde y doña Adelaida Fominaya y Haro, don Manuel Trujillo como marido de doña Elisa Fominaya y Haro y don Victoriano Fominaya y Conde, para que

en el término de treinta dias, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador á deducir las acciones que puedan asistirlas, bajo apercibimiento que les parará el perjuicio que haya lugar.

Don Pedro María Lizana, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido lo manda y firma en ella á 27 de abril de 1867.—Doy fé.—Pedro María Lizana.—Ante mí, Valerio Villalobos Lopez.

Lo relacionado mas por menor resulta de dichos autos, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original que obra en mi Escribanía, á que me remito. Y para que tenga efecto la insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia pongo el presente que firmo en Chinchon á 27 de abril de 1867.—Valerio Villalobos Lopez.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Higuera de las Dueñas.*

D. Andrés Rozada, Secretario del Ayuntamiento de Higuera de las Dueñas.

Certifico: Que en el libro de sesiones del corriente año aparece la que copiada dice: «En la Higuera de las Dueñas á 1.º de mayo de 1867, reunidos los señores de Ayuntamiento y mayores contribuyentes con objeto de celebrar sesion extraordinaria con las formalidades prescritas en la ley, bajo la presidencia del señor Alcalde, el que declaró abierta la sesion y se acordó el que se publicase la vacante de Cirujano titular de esta villa, dándole de dotacion la cantidad de 600 escudos que cobrará de los vecinos, los que se han obligado por un documento privado á sostener y pagar al referido Cirujano, constando esto mismo en la sesion celebrada en 14 de abril último; además se le abonará de los fondos del municipio 20 escudos que se consignan en el presupuesto para la asistencia de las familias pobres; todo conforme con lo que se previene en el reglamento de 9 de noviembre de 1864. No habiendo mas de que tratar se levantó la sesion firman los señores concurrentes, de que certifico.—Francisco Manso.—Timoteo Sanchez.—Manuel Grande.—Sisto Prieto.—Rufino Manzano.—Mateo Manso.—Polonio Romero.—Mariano San Martin.—Aturnino Sanchez.—Blas Morueco.—Francisco de Jaen.—Julian Manso.—Simeon Manso.—Andrés Rozada.

Y para que así pueda constar firmo el presente con el sello y V.º B.º del señor Alcalde en la Higuera de las Dueñas á 1.º de mayo de 1867.—Andrés Rozada.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Manso.

*Alcaldía constitucional de Vicálvaro.*

Con la competente autorizacion de la superioridad, se saca á pública subasta el arbitrio municipal del derecho del degüello de reses en esta villa, y su término por todo el año económico de 1867 á 1868, habiéndose señalado para sus remates los domingos 19 y 26 de mayo próximo á las once de sus mañanas, en esta sala capitular, bajo el correspondiente pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Vicálvaro 28 de abril de 1867.—Juan Martínez.

Con la competente autorizacion de la superioridad, se saca á pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, por todo el año económico de 1867 á 1868, y para cuyos remates se han señalado los domingos 19 y 26 de mayo próximo, á las once de sus mañanas, en esta Sala capitular, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

Vicálvaro 28 de abril de 1867.—Juan Martínez.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de diez dias, el apéndice al amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, á fin de que los individuos comprendidos en él puedan examinar sus respectivas partidas y reclamar de agravios si los hubiere, dentro de dicho término, pasado el cual sin haberlo verificado no se les oira y parará el perjuicio que haya lugar.

Vicálvaro 4 de mayo de 1867.—Juan Martínez.

*Alcaldía constitucional de Guadalix.*

Se halla depositado en esta villa un buey, pelo blanco, de siete á ocho años de edad, con manchas en la tripa, desherrado de los cuatro extremos, sin hierro ni señal alguna, el cual se hallaba desmandado y causando daños en sembrados particulares en esta jurisdiccion y sitio titulado Fuente de Santi Estéban.

Y con el fin de que llegue á noticia de su dueño se hace por medio del presente.

Guadalix 24 de abril de 1867.—El Alcalde constitucional, Andrés Garcia.

*Alcaldía constitucional de Somosierra.*

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 50 escudos, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia á cinco familias pobres que el Ayuntamiento le determinará. Además las igualas con los vecinos acomodados le producirán próximamente 530 escudos.

La poblacion, que consta de unos 85 vecinos, se halla situada en la carretera de Francia, á 16 leguas de distancia de la capital de la Monarquia; disfruta de un clima muy sano y de buenas y abundantes aguas.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al señor Alcalde presidente de esta municipalidad, en el término de un mes, pasado el cual se procederá á su provision.

Somosierra 1.º de mayo de 1867.—El Alcalde, Nicolás Gonzalez.

*Alcaldía constitucional de Arganda.*

En virtud de autorizacion superior, el Ayuntamiento constitucional de Arganda del Rey saca á pública subasta los arbitrios municipales, consistentes en el uso voluntario de los pesos y medidas y derechos del matadero por el degüello de toda clase de reses durante el año eco-

nómico de 1867 á 1868, bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento. La subasta constará de dos remates que tendrán lugar en la Sala Consistorial de dicha villa los dias 2 y 9 del mes de junio próximo, de once á doce de sus mañanas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos legales.

Arganda 4 de mayo de 1867.—El Alcalde, Antonio Ballesteros.

*Alcaldía constitucional de Alpedrete.*

Se halla concluido y espuesto al público por término de ocho dias el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del próximo año económico de 1867 á 1868.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Alpedrete 30 de abril de 1867.—El Alcalde, Dionisio Gonzalez.

*Alcaldía constitucional de Carabanchel Alto.*

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de Carabanchel Alto para subastar el aceite, limpieza y cuidado de 52 faroles públicos por todo el año económico de 1867 á 68, ha acordado para su remate el dia 2 del próximo mes de junio, de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales, bajo las condiciones y tipo que constan en el pliego de ellas y que se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el acto de la subasta, la cual se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones ajustadas al adjunto modelo, y acreditando haber consignado en la Depositaria Municipal el 10 por 100 del tipo de subasta, ó dando fiador abonado á satisfaccion del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

Carabanchel Alto 3 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Vicente Morales.—El Secretario, Agustin Rodriguez.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de que vive en calle de número informado del tipo y condiciones para la subasta del aceite, limpieza y cuidado de 52 faroles públicos de Carabanchel Alto, me comprometó á realizar dicho servicio por la cantidad de (en letra) sujetándome en un todo á las condiciones que se me han manifestado.

Fecha y firma del interesado.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

Se desea saber el paradero de Domingo Perez y Peña, natural de San Juan de Alage, provincia de Lugo, partido judicial de Chantada, para entregarle la parte que le corresponde en la herencia de su familia.

Se gratificará al Alcalde ó cualquiera otra persona que dé razon de dicho sugeto, avisando al editor del *Boletín Oficial*, Corredera Baja de San Pablo, 59, tienda.—331.